

Digesto municipal sobre publicidad y propaganda en vía pública:

Artículo D.2404.

Autorízase la propaganda política, sindical, cultural, religiosa y similares, por medio de anuncios en pantallas, parihuelas o angarillas, banderas y telas y la distribución de volantes y hojas sueltas en la vía pública.

Artículo D.2405.

Dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional o municipal, queda autorizada la propaganda por medio de carteles colgantes a lo largo y a lo ancho de la vía pública, pudiendo utilizarse como soporte las columnas existentes, salvo las de señales de tránsito; debiendo ubicarse: en el caso de carteles (pasacalles), paralelos al eje de calzada, a una altura mínima de 2,5 metros; y en el caso de carteles (pasacalles) que atraviesen la misma, se requerirá una altura mínima de 4,5 metros.

Esta propaganda no se permitirá en las Avenidas 18 de Julio y Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja entre la de 18 de Julio y el Palacio Legislativo, ni en la calle Sarandí.

Tampoco se permitirá en las Plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Fabini y de los Treinta y Tres, en el espacio libre delimitado por el Bulevar Artigas y la Avenida Luis Alberto de Herrera, en la explanada del edificio Libertad, en la explanada Municipal, ni en los espacios declarados Monumentos Históricos Nacionales o de interés municipal.

En las vías de tránsito que crucen las ciudades, solo se permitirá la colocación de carteles colgantes a una distancia no menor de cincuenta metros de las mismas.

No obstante las prohibiciones establecidas en el inciso anterior, se podrán colocar carteles anunciadores de actos públicos en el sitio de su realización, con una anticipación de tres días a la celebración de los mismos.

En todo caso, los pasacalles deberán tener cortes en su superficie a los efectos de evitar la presión del viento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se mantiene vigente, incluso dentro de los ciento veinte días anteriores a una elección nacional, la prohibición de colocar publicidad en árboles, cualquiera fuera el medio empleado, establecido en el artículo D. 2393.

Artículo D.2406.

La Intendencia Municipal podrá permitir la colocación de propaganda comercial e industrial, en pasacalles luminosos sobre la Avenida 18 de Julio y en letreros ubicados en los espacios públicos o privados que accedan a la misma exclusivamente durante las festividades de Carnaval.

Artículo D.2407.

La propaganda a que se refiere el artículo anterior estará exonerada de todo tributo municipal.

Artículo D.2408.

La Intendencia Municipal regulará por reglamentación las características de los pasacalles o letreros luminosos, las proporciones entre motivos carnavalescos y propagandísticos (que no podrán exceder de una relación de 70% para los primeros y 30 % para los segundos), los puntos de ubicación, que serán sorteados cada año entre los anunciantes cuyos diseños hubieran sido previamente aprobados, y todos los demás detalles que permitan el cumplimiento de las finalidades perseguidas.

Artículo D.2409.

La Intendencia Municipal podrá otorgar permisos para la utilización de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, destinados a la instalación de carteles o anuncios de propaganda por precio superior al establecido en el artículo 35 numeral 10 de la ley 9.515 de 28 de octubre de 1935.

Artículo D.2410.

El otorgamiento de permisos para la utilización privativa de los referidos espacios, se efectuará por el procedimiento de llamado público a concurso de precios.

Artículo D.2411.

Prohíbese la colocación de carteles o anuncios de propaganda, sin previa obtención del correspondiente permiso municipal.

Artículo D.2412.

Los permisos a que se refieren los artículos anteriores serán de carácter personal, intransferibles, precarios y revocables en cualquier momento sin derecho a reclamar indemnización de especie alguna. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los permisos caducarán en todos los casos al año de la fecha de su otorgamiento, pudiendo solicitar los permisarios la renovación del mismo, siempre que las instalaciones se ajusten a los requisitos establecidos en este Capítulo, la que podrá o no ser otorgada por la Intendencia Municipal de Montevideo.

En caso de renovación del permiso, el Departamento Ejecutivo con el asesoramiento previo del Servicio de Ingresos Inmobiliarios, procederá a fijar el nuevo precio, que regirá a partir de la fecha en que se opere la caducidad del permiso originario o de las sucesivas prórrogas, por la utilización privativa de espacios en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal.

Artículo D.2413.

Los permisarios deberán abonar el precio correspondiente, en las dependencias del Servicio de Ingresos Inmobiliarios, dentro de los diez primeros días de cada mes y su falta de pago en plazo, determinará la caducidad automática del permiso otorgado. Además del referido precio deberán abonar, en las oficinas del Servicio de Ingresos Comerciales, los tributos que gravan la publicidad efectuada mediante la instalación de carteles o anuncios.

Artículo D.2414.

Notificada la revocación del permiso u operada la caducidad automática a que se refiere el artículo D. 2412 de este Capítulo, el permisario dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de cinco días hábiles, para proceder al retiro de todas las instalaciones existentes en el predio municipal.

Vencido el término señalado, sin que se hubiere dado cumplimiento a la referida obligación, el Servicio de Inspección General procederá a la remoción de las mencionadas instalaciones, disponiendo de ellas en la forma que estime más conveniente, sin que el interesado tenga derecho a reclamo o indemnización de especie alguna, siendo de su cargo el pago de todos los gastos, que por cualquier concepto se hubieren ocasionado.

Artículo D.2415.

Aceptada la oferta formulada en el concurso de precios, el interesado deberá hacer efectiva la garantía establecida en el artículo D. 2399 dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la aceptación de la oferta.

Vencido dicho plazo sin haberse dado cumplimiento a la referida obligación se tendrá por caducada la oferta efectuada, quedando facultada la Intendencia Municipal de Montevideo, para formular un nuevo llamado público a concurso de precios.-

Artículo D.2416.

El permisario deberá mantener en perfectas condiciones de higiene, seguridad y conservación, los carteles o anuncios de propaganda y el predio donde se encuentren instalados; y responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, como consecuencia de accidentes originados en instalaciones defectuosas o por cualquier otra causa.-

Artículo D.2417.

Los carteles o anuncios a instalarse en terrenos y paredes de edificios del dominio privado municipal, deberán ajustarse a las siguientes dimensiones: metros 7,30 de ancho por metros 3 desde el nivel natural del suelo, y a una distancia de metros 1 de las paredes linderas, en su caso.

Cuando los carteles o anuncios se instalen sobre fachadas de los mencionados edificios, regirán además, en lo pertinente, las normas vigentes en materia de elementos salientes desmontables.

Artículo D.2418.

Para la confección de las bases para el llamado público a concurso de precios, se recabará previamente el asesoramiento de las oficinas técnicas competentes en el Departamento de Acondicionamiento Urbano.

Artículo D.2419.

Los beneficiarios o las empresas de publicidad que hayan instalado carteles o anuncios, en predios del dominio privado municipal, autorizadas por la Comisión Financiera de la Rambla Sur, deberán proceder a su retiro, al vencimiento del plazo otorgado.

Artículo D.2420.

Los infractores a las normas del presente Título, y los que obstaculicen la acción de los funcionarios encargados de fiscalizar su cumplimiento y el de las disposiciones sobre tasas o derechos por permisos para propaganda, serán sancionados en la forma prevista en el régimen punitivo municipal, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

Artículo D.2421

Las personas que coloquen, pinten, fijen, instalen o realicen cualquier clase de anuncios o propaganda sin el permiso respectivo, serán solidariamente responsables de la aplicación de las multas que correspondan, con afectación del depósito de garantía que hubieren efectuado.

El Servicio de Recolección de Residuos procederá al retiro inmediato de los letreros, anuncios y demás medios de propaganda colocados sin el permiso previo que para cada caso determina este decreto y de aquellos que no se ajustaren a las mediadas denunciadas.

El beneficiario de la propaganda sin permiso y las personas que hubieren efectuado la misma, serán solidariamente responsables de los gastos y de la reposición de lo que hubiere dañado o destruido por ese motivo.

Artículo D.2422.

En caso de infracciones a las disposiciones del Capítulo V, sin perjuicio de las multas establecidas, la Intendencia Municipal procederá al retiro de los carteles y los pondrá en sus depósitos, quedando a disposición de los interesados.

Artículo D.2423.

Las infracciones a las normas contenidas en el Capítulo VI podrán dar lugar, sin perjuicio de la imposición de las multas que correspondan,

a la revocación del permiso si existiera y a la remoción de las instalaciones en la forma prevista por el artículo D.2421.-

Artículo D.2424.

La Jefatura de Policía recibirá el 50% de las multas que aplique y perciba la Intendencia Municipal, por las contravenciones constatadas y denunciadas al Municipio por dicho instituto.

Artículo D.2425

Derogado tácitamente por Decreto No. 26.849 al reenumerarse el Capítulo VII del Título III.